

*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*



**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION Nº**

**Expediente nº 282-160/24.-**

**473-24**

**SALTA, 19 JUN. 2024**

**VISTO**, el expediente citado, en el cual las autoridades de la “Asociación Civil - Club Social y Deportivo Huracán de Embarcación” de la localidad de Embarcación solicitan autorización para realizar un bingo televisado y radial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto nº 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución nº 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, la organizadora solicita autorización para realizar un bingo en la Provincia de Salta, con las características denunciadas en el expediente de referencia y adjuntan garantías;

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad sin fines de lucro. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la comunidad y sector que representa, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto nº 1502/14;

Que, las áreas de Bingos, Rifas y Promociones, Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos, han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones nº 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que cumplen con el 20% del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado;

*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*



**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION N°**

**Expediente n° 282-160/24.-**

**473-24**

Que, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados, el Directorio, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, otorga autorización para realizar el evento petitionado y firma la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto n° 1502/14;

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizar a la “Asociación Civil - Club Social y Deportivo Huracán de Embarcación”, a emitir y comercializar un bingo televisado y radial con las características que se detallan a continuación:

**CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA:** Ocho mil cartones;

**PRECIO DE CADA CARTON:** Pesos tres mil (\$3.000);

**MONTO DE EMISIÓN:** Pesos veinticuatro millones (\$24.000.000);

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO:** El sorteo se realizará el día 21 de julio de 2024, a hs. 18.00 hs y será transmitido por TV UVC Canal 10 y emisoras de la zona;

**PROGRAMA DE PREMIOS:**

1º Premio/sorteo: Pesos doscientos mil (\$200.000), en dinero en efectivo,

2º Premio/sorteo: Pesos doscientos mil (\$200.000), en dinero en efectivo,

3º Premio/sorteo: Pesos trescientos mil (\$300.000), en dinero en efectivo,

4º Premio/sorteo: Pesos trescientos mil (\$300.000), en dinero en efectivo,

*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*



**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION N°**

**473-24**

**Expediente n° 282-160/24.-**

**5º Premio/sorteo:** Pesos trescientos mil (\$300.000), en dinero en efectivo,

**6º Premio/sorteo:** Pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000), en dinero en efectivo.

**MONTO TOTAL EN PREMIOS:** Pesos cuatro millones ochocientos mil (\$4.800.000);

**PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS:** 20%.

**Artículo 2º.-** Aprobar el facsímil y el reglamento de juego presentados por la organizadora y que obran a fs. 11 del expediente de referencia, por encontrarse completos y ajustarse al Reglamento de Bingos y Rifas (Res. 376-16).

✓ **Artículo 3º.-** Autorizar a la imprenta El Grafico Multigráfica a imprimir los cartones aquí autorizados debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución con el nombre de Ente Regulador del Juego de Azar y tener presente al señor Juan Bravo como operador informático.-

**Artículo 4º.-** La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

**Artículo 5º.-** La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

**Artículo 6º.-** Aceptar la garantía propuesta por la organizadora, consistente en un seguro de caución, a favor del En.Re.J.A. (fs. 47/51) y tener presente el órgano de fiscalización (fs. 12).

**Artículo 7º.-** Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de

*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*



**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION Nº**

**Expediente nº 282-160/24.-**

**473-24**

los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,

2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos y copia de la filmación de TV.

3. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.-

**Artículo 8º.-** La entidad deberá presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas siendo éste requisito indispensable para posibles futuras autorizaciones.

**Artículo 9º.-** La entidad deberá abonar a este organismo el 5%, del total de las ventas realizadas, correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del decreto 1502/14 y art. 22 de la Resolución 376/16), pago que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.

**Artículo 10º.- Ordenar** a la entidad que en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

**Artículo 11º.-** Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones –

*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*



**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION Nº**


**Expediente nº 282-160/24.-**


**473-24**


previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

**Artículo 12º.-** El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

**Artículo 13º.-** Regístrese, Notifíquese y Archívese.-

  
ADRIAN AMEN  
VICE PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

  
Lic. Rodrigo Monzo  
Director  
Ente Regulador del Juego de Azar

  
Dr. ANIBAL CARO  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR